

DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO
RIVADENEIRA CHAM Aidan Y SEÑORA
YADRA PAOLA LORENCES
SAMPEDRO.

CUANTÍA: USD \$80,608.60.

MUTUO HIPOTECARIO,
CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR
HIPOTECARIO, CONTRATO DE
SEGURO Y PATRIMONIO FAMILIAR

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Selli
estudio*

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DEL NOTARIO

001-000-00001168



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 2015-09-01-038-P02242

VENTA QUE REALIZA LA
CONFERENCIA EPISCOPAL
ECUATORIANA A FAVOR DEL SEÑOR
JOSÉ ANTONIO RIVADENEIRA
CHAMAIDAN Y SEÑORA

YADIRA PAOLA LORENCES
SAMPEDRO.-----

CUANTÍA: USD \$80,608.60-----

MUTUO HIPOTECARIO,
CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR
HIPOTECARIO, CONTRATO DE
SEGURO Y PATRIMONIO FAMILIAR
QUE REALIZA EL TENIENTE DE
NAVÍO DE LA FUERZA NAVAL JOSÉ
ANTONIO RIVADENEIRA
CHAMAIDAN Y SEÑORA YADIRA
PAOLA LORENCES SAMPEDRO A
FAVOR DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes
de abril del año dos mil quince, ante mí **Doctor**
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigesimo Octavo del

Cantón Guayaquil, comparecen por una parte **LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, debidamente representada en este acto por la señora **XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN**, en su calidad de **DELEGADA DEL MANDATARIO**, Monseñor **SEGUNDO RENE COBA GALARZA**, mandatario del Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ**, Presidente y Representante Legal, según consta de la Escritura Pública de Delegación de Poder otorgada a su favor, la misma que se procede agregar a la presente escritura como habilitante, parte a la cual para efectos de este contrato se lo denominará como **LA VENDEDORA**, por otra los cónyuges señores **Teniente de Navío de la Fuerza Naval JOSÉ ANTONIO RIVADENEIRA CHAM Aidan** y **YADIRA PAOLA LORENCES SAMPEDRO**, de estado civil **casados**, mayores de edad, ecuatorianos, de profesión militar en servicio activo y estudiante, en su orden, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la cual para efectos de este contrato se los podrá denominar como **LA PARTE COMPRADORA Y/O LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, y, el **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, representado por el señor **CPNV - EMS MARCOS ENRIQUE CASTRO DE LA CRUZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Militar en servicio activo, en su calidad de Director del ISSFA, Regional Litoral, y en calidad de **APODERADO ESPECIAL** del Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y representante legal del señor **Contralmirante GARCÍA CALLE FREDDY EDUARDO**, parte a la cual se lo denominará como el **ACREEDOR HIPOTECARIO**.- Los

Conjunto Residencial La Campiña Nueve, ubicado en la Avenida Principal y calle F, de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí.- **B) FORMA DE ADQUISICIÓN.-**



Dr. P. VILLALBA GARCÍA
NOTARIO

~~El Sr. [REDACTED]~~ haberlo adquirido mediante escritura pública de cancelación de Hipoteca y Dación de Pago celebrada el veintinueve de agosto de dos mil uno, en la Notaria Primera del cantón Quito e inscrita el cuatro de octubre de dos mil uno en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, por medio de la cual la compañía SEGUBLINSA S.A.- Posteriormente, realizo Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo celebrada el doce de agosto de dos mil dos en la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, legalmente inscrita el veintiocho de agosto de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana transfiere al Patrimonio autónomo del referido fideicomiso un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetros dos al tres de la carretera Manta - Quevedo. Luego realizó Acta - Entrega recepción de planos, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el quince de mayo del dos mil tres, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el diez de junio del dos mil tres.- Ulteriormente, mediante escritura pública de cambio de denominación del Fideicomiso San Mateo por Fideicomiso La Campiña se deja sin efecto la escritura de constitución del Fideicomiso San Mateo

excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos efectuados por los constituyentes, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito el uno de octubre del dos mil tres e inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Finalmente, mediante escritura pública de Restitución Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario, celebrada el veintiséis de julio del dos mil once, ante el Notario Primero del cantón Quito e inscrita el veintinueve de diciembre del dos mil once en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana varios lotes de terrenos entre los que consta la casa producto de esta venta. **C) LINDEROS GENERALES Y SUPERFICIE DE LA VIVIENDA CIENTO TREINTA Y SIETE - F UNO:** del conjunto residencial La Compañía nueve, ubicado en la Avenida Principal y calle F de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros. Consta de planta baja que posee sala comedor, cocina, baño social y escalera, planta alta que contiene tres dormitorios, dos baños y un hall y dos patios frontal y posterior destinados para garaje, jardinería y servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes. **PLANTA BAJA** cuarenta y dos metros cuadrados, sesenta y dos decímetros cuadrados. **POR ARRIBA:** Lindera con la planta alta de la misma vivienda en cuarenta y dos metros cuadrados, sesenta y dos decímetros cuadrados. **POR**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE GUAYMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ABAJO: Lindera con terreno del conjunto en cuarenta y dos metros cuadrados, sesenta y dos decímetros cuadrados. **POR EL OESTE:** Lindera con patio Frontal de la misma vivienda en cinco metros, noventa y dos centímetros. **POR EL ESTE:** Lindera con patio posterior de la misma vivienda en cinco metros, noventa y dos centímetros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda ciento treinta y seis - F Dos, en siete metros, veinte centímetros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda ciento treinta y siete - F Dos, en siete metros, veinte centímetros. **Área:** Cuarenta y dos metros cuadrados, sesenta y dos decímetros cuadrados. **PLANTA ALTA:** Cuarenta y ocho metros cuadrados, catorce decímetros cuadrados. **POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda en cuarenta y ocho metros cuadrados, catorce decímetros cuadrados. **POR ABAJO:** Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en cuarenta y ocho metros catorce decímetros cuadrados. **POR EL OESTE:** Lindera con vacío hacia patio Frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en cuatro metros, cuarenta y siete centímetros desde este punto gira hacia el Este en cero metros, noventa centímetros, desde ese punto gira hacia el Sur en un metro, cuarenta y cinco centímetros. **POR EL ESTE:** Lindera con vacío hacia patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en dos metros, noventa y dos centímetros, desde este punto

gira al Este en cero metros, cincuenta centímetros, desde este punto gira al Sur en tres metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda ciento treinta y seis - F Dos, en ocho metros, diez centímetros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda ciento treinta y siete - F Dos, en siete metros, setenta centímetros. **Área:** Cuarenta y ocho metros cuadrados, catorce decímetros cuadrados. **PATIO FRONTAL:** Treinta y cinco metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados. **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en treinta y cinco metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados. **POR ABAJO:** Lindera con terreno conjunto en treinta y cinco metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados. **POR EL OESTE:** Lindera con calle F. en cinco metros cuadrados, noventa y dos decímetros cuadrados. **POR EL ESTE:** Lindera con planta baja de la misma vivienda en cinco metros cuadrados, noventa y dos decímetros cuadrados. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda ciento treinta y seis - F Dos, en seis metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda ciento treinta y siete - F Dos, en seis metros. **Área:** Treinta y cinco metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados. **PATIO POSTERIOR:** Sesenta y nueve metros cuadrados, ochenta y seis decímetros cuadrados. **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de la misma vivienda en



DE NOTARÍA
NOTARIO

sesenta y nueve metros cuadrados, ochenta y seis decímetros cuadrados. **POR ABAJO:** Lindera con

terreno conjunto en sesenta y nueve metros cuadrados, ochenta y seis decímetros cuadrados. **POR**

EL OESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda en cinco metros, noventa y dos centímetros.

POR EL ESTE: Lindera con lotes de manzana G, de la Urbanización San Mateo en cinco metros, noventa y dos centímetros. **POR EL NORTE:** Lindera con

viviendas ciento treinta y seis - F Dos, en once metros, ochenta centímetros. **POR EL SUR:** Lindera

con vivienda ciento treinta y siete - F Dos, en once metros, ochenta centímetros. **Área:** Sesenta y nueve

metros cuadrados, ochenta y seis decímetros cuadrados. **LA VIVIENDA CIENTO TREINTA Y SIETE**

- F UNO, tiene un área vendible metros cuadrados cubierta noventa metros cuadrados, setenta y seis

decímetros cuadrados, abierta ciento cinco metros cuadrados, treinta y ocho decímetros cuadrados. Alícuota

cubierta cero entero, cero ciento noventa y cinco milésimas por ciento, Abierta cero enteros, cero ciento

noventa y seis milésimas por ciento, total cero enteros cero trescientos noventa y un milésimas por ciento.

ÁREA DE TERRENO: Ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. **ÁREA COMÚN:** Cuatro metros cuadrados, treinta y tres decímetros cuadrados. **ÁREA TOTAL:**

Doscientos metros cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados. D) El señor **JOSÉ ANTONIO**

RIVADENEIRA CHAMAIDAN, como afiliado al ISSFA,

contrae con ésta Entidad obligaciones crediticias con garantía hipotecaria y patrimonio familiar, para lo cual la parte compradora y/o deudora hipotecaria accede al préstamo para **VIVIENDA INICIAL**, en dólares para la compra del inmueble descrito en los literales anteriores.

CLAUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA, DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Con los antecedentes expuestos, el **VENDEDOR** da en venta real y perpetua enajenación en favor del **COMPRADOR** antes referido, el inmueble compuesto de **VIVIENDA** signada con el número **CIENTO TREINTA Y SIETE - F UNO**, del Conjunto Residencial La Campiña Nueve, ubicado en la Avenida Principal y calle F, de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, sin ninguna limitación, ya que se transfiere a más del dominio, el uso, goce, posesión, entradas y salidas. A pesar de haberse determinado linderos y superficie la venta se la realiza como cuerpo cierto. Así mismo, por encontrarse el inmueble a transferir sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, **LA PARTE COMPRADORA** declara expresamente que conoce y se somete al Reglamento Interno de Copropietarios, así como a las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien inmueble en cuanto a la Cuantía Municipal del Cantón Manta es de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 41,736.40)**. - El precio acordado por

las partes por la transferencia de dominio es de
OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHO CON 60/100
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (USD 80,608.60), que la parte compradora



Dr. HUMBERTO ROSA ROSA
NOTARIO

a la parte vendedora con el préstamo que con
este objeto otorga el ISSFA, en virtud de lo cual
autoriza expresamente a ésta Institución para que
con cargo a dicho préstamo pague directamente a los
vendedores el precio pactado de la venta, una vez que
ésta escritura se halle debidamente inscrita y se haya
contabilizado la operación, razón por la cual los
contratantes manifiestan que nada tienen que
reclamar por concepto de precio, por haber sido
cubierto en su totalidad. Por este mismo acto la
suscrita vendedora declara que tiene a bien
RENUNCIAR a favor del suscrito comprador a todos
los beneficios que confiere la ACCIÓN DE LESIÓN
ENORME, determinada en el Código Civil vigente, por
estimar dicho precio como justo y necesario. En lo
referente a la plusvalía le corresponde a la vendedora
conforme lo manda la Ley. **CLAUSULA QUINTA.-**

SUJECCIÓN AL REGLAMENTO DEL FONDO
INMOBILIARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

(FONIFA).- Por cuanto el inmueble materia de esta
compra venta se adquiere de acuerdo a la normativa
del ISSFA, en especial al Reglamento del FONIFA, se
deja establecido que las partes en todo lo que no
estuviere contemplado en el presente instrumento, se

sujectarán a las disposiciones constantes en dicho Reglamento. La parte compradora y/o la parte deudora hipotecaria declaran expresamente estar de acuerdo con todas las disposiciones materia del Reglamento del FONIFA y aceptan cumplir con todas las condiciones, requisitos y demás obligaciones que se generen en razón de su observancia. **CLAUSULA**

SEXTA.- HIPOTECA ABIERTA.- La parte deudora hipotecaria, por cuanto es afiliado al ISSFA, accede al préstamo para **VIVIENDA INICIAL** en dólares, comprometiéndose a pagar las obligaciones que ha adquirido en la moneda de curso legal. El ISSFA está dispuesto a operar dentro de sus atribuciones legales sin que esto signifique compromiso de su parte para el trámite y otorgamiento del préstamo. El deudor por sus propios y personales derechos, sin perjuicio de su responsabilidad personal, da su expreso consentimiento para el otorgamiento de este contrato y para asegurar el pago de sus obligaciones, da al presente contrato las características de plazo vencido ya sean estas obligaciones pasadas, presentes o futuras y que hayan contraído o contraigan en el futuro a favor del ISSFA, sin restricción de ninguna clase como obligada principal o por cualquier otra clase de créditos directos e indirectos, bien se trate de obligaciones nacidas de préstamos directos, pagarés o letras de cambio, cauciones, garantías, fianzas, prendas o avales, para afianzar cualquier otro género de obligaciones presentes y futuras que el ISSFA califique como tales o se registren en los libros de contabilidad de la Institución, o para



comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil el Acreedor Hipotecario, los compradores en el cantón Manta; y, la

Delegado del Mandatario en el cantón Quito, de tránsito

por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y

contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos

en el objeto y resultados de esta escritura a la que

proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento

me presentan la minuta del tenor siguiente. **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras

Públicas a su cargo, dígnese incorporar una que

contenga el Contrato de Compra Venta, Hipoteca

Abierta, Prohibición de Enajenar y Gravar, Contrato

de Seguro y Patrimonio Familiar, expresado en las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Intervienen a la celebración de

la presente escritura, por una parte y en calidad de

VENDEDORA la **CONFERENCIA EPISCOPAL**

ECUATORIANA, debidamente representada en este

acto por la señora **XIMENA TATIANA BURBANO**

LEÓN, en su calidad de **DELEGADA DEL**

MANDATARIO, Monseñor **SEGUNDO RENE COBA**

GALARZA, mandatario del Monseñor **FAUSTO**

GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ, Presidente y

Representante Legal, según consta de la Escritura

Pública de Delegación de Poder otorgada a su favor, la

misma que se procede agregar a la presente escritura

como habilitante; y, por otra parte, los cónyuges

civil casados, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que se la llamará en adelante LA PARTE COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA; y, por otra en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, el señor CPNV - EMS MARCOS ENRIQUE CASTRO DE LA CRUZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL del General de Brigada Edwin Roberto Freire Cueva, Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, de acuerdo con el poder que se adjunta como documento habilitante para la celebración de la presente escritura y que en lo posterior se lo llamará indistintamente el "Acreedor Hipotecario", "Instituto" o el "ISSFA". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil el Acreedor Hipotecario, la delegada del mandatario del presidente y representante legal del vendedor en el cantón Quito; y, en el cantón Manta los compradores, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES: A) El vendedor es propietario del bien inmueble compuesto de VIVIENDA signada con el número CIENTO TREINTA Y SIETE - F UNO, del



garantizar el pago de capital, interés corriente, de
ora, comisión por cobro, gastos judiciales y
extrajudiciales en que incurriere la parte deudora
hipotecaria si a ello hubiere lugar. La parte deudora
hipotecaria los señores conyugues **JOSÉ ANTONIO
RIVADENEIRA CHAMAIDAN y YADIRA PAOLA
LORENCES SAMPEDRO**, constituyen a favor del
ISSFA, HIPOTECA ABIERTA en calidad de PRIMERA
Y DE CUANTÍA INDETERMINADA sobre el inmueble
compuesto de VIVIENDA signada con el número
CIENTO TREINTA Y SIETE - F UNO, del Conjunto
Residencial La Campiña Nueve, ubicado en la Avenida
Principal y calle F, de la Urbanización San Mateo de
la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de
Manabí., cuyas especificaciones se detalló en la
cláusula de antecedentes. La hipoteca comprende
todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres
que le son propios o anexos del inmueble antes
descrito, la hipoteca de este inmueble se constituye
como cuerpo cierto. El préstamo concedido es pagado
mediante dividendos mensuales constantes en la
Tabla de Amortización que elaborará el ISSFA, donde
constará el valor de los dividendos, plazo e interés
reajustable. **CLAUSULA SÉPTIMA.- CLAUSULA
ESPECIAL.-** a) El valor a desembolsar al vendedor,
está compuesto por el monto del préstamo más la
devolución del ahorro capitalizado por el afiliado al
FONIFA. b) El Departamento de Crédito suspenderá el

diferentes a los aprobados por la Comisión de Crédito del ISSFA, en cuyos casos solicitará a los órganos competentes, las sanciones pertinentes y de existir valores por entregarse al afiliado, estos serán abonados al saldo de capital disminuyendo el plazo.

c) Si el préstamo hipotecario fue concedido con recursos del Fondo de Vivienda, no se procederá a la devolución de los aportes de acuerdo a lo establecido en los Arts. 79 y 80 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. d) La parte deudora hipotecaria, manifiesta conocer y aceptar la Tabla de Amortización elaborada por el ISSFA. e) El préstamo concedido será pagado en un plazo de hasta **VEINTE AÑOS o DOSCIENTOS CUARENTA** dividendos mensuales en dólares. f) La tasa de interés del préstamo será la vigente a la fecha de concesión del préstamo, la misma que será reajustada de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Crédito del ISSFA. g) El beneficiario de préstamo hipotecario para Vivienda Inicial, que incurriere en mora en el pago de los dividendos establecidos, dará lugar a que el ISSFA declare de plazo vencido la totalidad de la deuda, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; sin perjuicio de la acción coactiva. La tasa de interés de mora, será igual a la tasa máxima



D. HUMBERTO MUÑA FLORES
NOTARIO

convencional emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador para cada mes; se admitirán bonos adicionales o extraordinarios al préstamo concedido, que servirán para reducir el valor de los dividendos o disminuir el plazo del préstamo. h) La

parte deudora hipotecaria acepta que el valor acumulado o sus aportes mensuales por Fondos de Reserva sean abonados al capital del préstamo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del FONIFA. **CLAUSULA OCTAVA.- SEGURO DE**

DESGRAVAMEN.- El préstamo hipotecario concedido está amparado en su totalidad por el seguro de desgravamen, el valor de dicha prima, es pagado por el deudor señor **JOSÉ ANTONIO RIVADENEIRA CHAMAIDAN**, a quien exclusivamente cubre este seguro. **CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD.-**

El beneficiario de préstamo hipotecario para Vivienda Inicial, que se encuentre en servicio activo, cancelará los dividendos de acuerdo a la tabla de amortización conocida y establecida a la fecha de concesión del préstamo; estos valores serán descontados de su Haber Militar por parte de la Dirección o Departamento correspondiente de cada Fuerza; y, en situación de servicio pasivo, los dividendos serán descontados por el ISSFA de su pensión mensual. El afiliado cuyo dividendo mensual del préstamo, no le pudiere ser descontado en forma total o parcial por distintas causas, está obligado a cancelar el

comprobante de depósito en cualquiera de las oficinas del ISSFA a nivel nacional. Los deudores que fueren dados de baja de la Institución, sin derecho a Pensión de Retiro, el ISSFA, de oficio, abonará al saldo adeudado los valores que por prestaciones de la Seguridad Social Militar tenga derecho. De persistir saldo, el pago de los dividendos restantes, hasta la cancelación total del préstamo, cancelará a través de depósitos mensuales en la cuenta que establezca el ISSFA, cuyo comprobante deberá ser entregado para su registro en la Matriz, Regional o Agencias a nivel nacional. Con la finalidad de mantener un ingreso liquido que me permita cubrir mis necesidades básicas, autorizo para que los dividendos se ajusten al cuarenta por ciento de la Pensión de Retiro, debitándome el valor requerido para dicho reajuste de la liquidación de mi cesantía. **CLAUSULA DECIMA.- BIENES COMPRENDIDOS EN LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye mediante este instrumento, comprende el bien inmueble descrito en la cláusula de antecedentes, instalaciones, y más pertenencias del predio hipotecado y aquellos bienes muebles que por accesión y adherencia según lo dispuesto en el Código Civil se reputan inmuebles, se extenderá a todos los aumentos y mejoras que sobre ellos se realicen. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**



DE HUMBERTO MUÑOZ FLORES
NOTARIO

convencional emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador para cada mes; se admitirán bonos adicionales o extraordinarios al préstamo concedido, que servirán para reducir el valor de los dividendos o disminuir el plazo del préstamo. h) La

parte deudora hipotecaria acepta que el valor acumulado o sus aportes mensuales por Fondos de Reserva sean abonados al capital del préstamo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del FONIFA. **CLAUSULA OCTAVA.- SEGURO DE**

DESGRAVAMEN.- El préstamo hipotecario concedido está amparado en su totalidad por el seguro de desgravamen, el valor de dicha prima, es pagado por el deudor señor **JOSÉ ANTONIO RIVADENEIRA CHAMAIDAN**, a quien exclusivamente cubre este seguro. **CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD.**

El beneficiario de préstamo hipotecario para Vivienda Inicial, que se encuentre en servicio activo, cancelará los dividendos de acuerdo a la tabla de amortización conocida y establecida a la fecha de concesión del préstamo; estos valores serán descontados de su Haber Militar por parte de la Dirección o Departamento correspondiente de cada Fuerza; y, en situación de servicio pasivo, los dividendos serán descontados por el ISSFA de su pensión mensual. El afiliado cuyo dividendo mensual del préstamo, no le pudiere ser descontado en forma total o parcial por distintas causas, está obligado a cancelar el

J

comprobante de depósito en cualquiera de las oficinas del ISSFA a nivel nacional. Los deudores que fueren dados de baja de la Institución, sin derecho a Pensión de Retiro, el ISSFA, de oficio, abonará al saldo adeudado los valores que por prestaciones de la Seguridad Social Militar tenga derecho. De persistir saldo, el pago de los dividendos restantes, hasta la cancelación total del préstamo, cancelará a través de depósitos mensuales en la cuenta que establezca el ISSFA, cuyo comprobante deberá ser entregado para su registro en la Matriz, Regional o Agencias a nivel nacional. Con la finalidad de mantener un ingreso líquido que me permita cubrir mis necesidades básicas, autorizo para que los dividendos se ajusten al cuarenta por ciento de la Pensión de Retiro, debitándome el valor requerido para dicho reajuste de la liquidación de mi cesantía. **CLAUSULA DECIMA.- BIENES COMPRENDIDOS EN LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye mediante este instrumento, comprende el bien inmueble descrito en la cláusula de antecedentes, instalaciones, y más pertenencias del predio hipotecado y aquellos bienes muebles que por accesión y adherencia según lo dispuesto en el Código Civil se reputan inmuebles, se extenderá a todos los aumentos y mejoras que sobre ellos se realicen. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**

VIGENCIA DE LA HIPOTECA.- La hipoteca abierta

que se constituye por esta escritura pública,

subsistirá hasta la completa extinción de todas las

obligaciones garantizadas que la parte deudora

hipotecaria mantenga directa o indirectamente con el

ISSFA. Expresamente la parte deudora renuncia a que

se levante los gravámenes por otra vía que no sea la

cancelación por parte de ISSFA, mediante la

respectiva escritura pública. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA.- SANEAMIENTO.- La parte deudora

hipotecaria declara expresamente que el inmueble se

halla libre de todo gravamen, prohibición de enajenar,

de condición resolutoria o suspensiva, de embargo y,

en general, de toda limitación de dominio. Además

para acreditar esta declaración se agrega el

certificado de gravámenes del Registrador de la

Propiedad. La parte deudora hipotecaria se obliga

para con el ISSFA al saneamiento de acuerdo con la

Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- ACCIONES.-** La

parte deudora hipotecaria acepta que en caso de

incumplimiento de las obligaciones contraídas con el

ISSFA, éste podrá ejercer la acción coactiva o

ejecutiva a su elección, además la acción real

hipotecaria y la ocupación inmediata del inmueble, al

vencimiento de una o cualquiera de las obligaciones

caucionadas por la presente hipoteca abierta en la

que incurriere el deudor, aún si no estuviere vencido

el plazo del préstamo en los siguientes casos: a) Si



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

si se verificare ilegalmente, o aparecieren hipotecas o cualquier otro gravamen o limitación de dominio preexistente al otorgamiento de este contrato, le será facultativa al ISSFA declarar de plazo vencido las obligaciones que a la fecha en que se produjeran cualesquiera de tales hechos, hayan contraído la parte deudora hipotecaria a favor del ISSFA y exigir inmediatamente el pago y cumplimiento de las mismas, con los intereses de mora correspondientes y los gastos judiciales y/o extrajudiciales de recaudación. **b)** De igual manera el ISSFA podrá declarar de plazo vencido las obligaciones garantizadas por la hipoteca constituida en este contrato y exigir inmediatamente el pago total a la parte deudora hipotecaria, con los intereses de mora correspondientes y los gastos judiciales y/o extrajudiciales de recaudación, bastando la sola afirmación del ISSFA como prueba suficiente de los hechos que alegue, aparte de los que estuvieren previstos en la Ley o estipulados en las otras cláusulas; en caso de mora de una o más obligaciones contraídas por la parte deudora hipotecaria a la orden y/o a favor del ISSFA; **c)** si por cualquier motivo, a juicio del ISSFA, no estuvieren debidamente aseguradas las obligaciones. **d)** Igual derecho a declarar de plazo vencido tendrá el



DA. JUVENCIO MOTA FLORES
NOTARIO

ISSFA; si la parte deudora hipotecaria enajenare o gravare en todo o en parte el inmueble; e) si la parte deudora hipotecaria adeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de créditos en tal forma que pongan en peligro la recaudación del o de los créditos; f) si el bien hipotecado fuera embargado, secuestrado o tuviere prohibición de enajenar por razones de otros créditos. g) Si se impide la inspección del inmueble hipotecado cuando ordenare el Instituto. h) Si el crédito otorgado ha sido utilizado en otros fines distintos al solicitado. i) Si la parte deudora hipotecaria dejare de pagar por un año o más los impuestos fiscales o municipales del inmueble hipotecado. j) Utilizar el préstamo en fines diferentes para el cual fue adjudicado. Incluido el incumplimiento del compromiso de vender su inmueble para acceder al préstamo Vivienda Inicial destinado para reemplazar su actual vivienda. k) Deteriorar el bien inmueble que afecte el valor comercial del bien que constituye garantía hipotecaria. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.**- Mientras subsista la hipoteca, la parte deudora hipotecaria no podrá realizar ningún tipo de enajenación, gravamen o traspaso de dominio sobre el bien materia del presente contrato, sin autorización expresa mediante escritura pública realizada por el ISSFA. **CLAUSULA**

segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 literal r), 78 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Art. 19 del Reglamento del Fondo Inmobiliario de las Fuerzas Armadas FONIFA, el inmueble objeto de esta escritura, adquirido con préstamo otorgado por ISSFA, queda constituido en PATRIMONIO FAMILIAR y será inembargable, excepto para el pago de los préstamos concedidos por éste. Tampoco podrá enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales mientras no se haya cancelado la totalidad del préstamo o no hubiera la autorización expresa del Representante Legal de este Instituto. Los registradores de la propiedad, inscribirán ésta prohibición, que constará en todas las escrituras de **COMPRA VENTA** que se otorguen a favor del ISSFA, por la parte asegurada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** El Instituto se reserva toda facultad de ceder sus derechos de acreedor a favor de cualesquier persona natural o jurídica, para descontar o redescontar las obligaciones contraídas por el deudor y hacer todo cuanto está permitido por las leyes y de necesitarse el consentimiento del deudor, éste expresamente declara que lo concede, entendiéndose que cualquier negativa de su parte se considerará incumplimiento de sus obligaciones



contractuales y determinaría la inmediata exigibilidad de todo lo adeudado con todos los efectos legales consiguientes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-**

ACEPTACIÓN DEL ISSFA.- El ISSFA, por medio de su Representante Legal, en las condiciones y circunstancias determinadas en las cláusulas precedentes, acepta la hipoteca abierta en calidad de primera aquí constituida, declarando que ésta, sin embargo, no obliga a su representado a conceder los préstamos o aceptar las operaciones que solicitare la parte deudora hipotecaria, los que deberán ser calificados, aceptados o no en cada caso, según las conveniencias del ISSFA. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.- De igual forma la parte deudora hipotecaria, acepta desde la fecha de suscripción de este instrumento, las cesiones de la presente hipoteca abierta que eventualmente se efectúen a favor de terceras personas; y renuncian expresamente, a ser notificadas por las cesiones, conforme lo señala el Código Civil vigente; adicionalmente, en el evento de que, además de la manifestada aceptación, fuera necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la parte deudora hipotecaria y contra tercero de acuerdo al Código Civil. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-**

GASTOS: Los gastos que demande la celebración del presente contrato correrán de cuenta de la parte

cancelará la Vendedora. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-**

INSCRIPCIÓN: La parte compradora, queda facultada por parte de la vendedora y el ISSFA a la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad y se obliga a entregar al ISSFA dentro de cuarenta y cinco días contados desde la suscripción de la escritura, la primera copia legalmente inscrita para su contabilización, en caso de no hacerlo el Instituto quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar la devolución del expediente. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las

partes se afirman y ratifican en el total contenido de las cláusulas que preceden por ser otorgadas en seguridad de sus recíprocos intereses. - Usted Señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- firmado) Abogada Andrea Ávila Flores, registro profesional número cero nueve - dos mil ocho - quinientos tres del Foro de Abogados del Guayas, y Trece mil seiscientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **(.HASTA AQUÍ LA MINUTA.).**

Es copia.- En secuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada en escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales.- La cuantía es tal

como consta en la matriz de la misma.- De
conformidad con la Ley de Federación de Abogados
del Ecuador, he archivado la minuta transcrita a la
que me remitiré en cualquiera de los casos que fuere
necesario hacerlo de conformidad con la Ley. Leída
que fue íntegramente por mí, el Notario, a los
intervinientes éstos la aprueban, se afirman, en todas
sus partes firmando en unidad de acto conmigo de
todo lo cual DOY FE.-----

P. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS

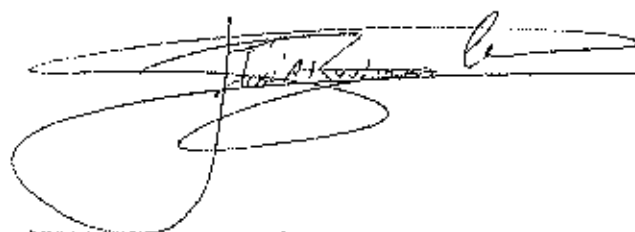
R.U.C. 1768022190001

CPNV - EMS MARCOS ENRIQUE CASTRO DE LA CRUZ,
C.C. No. 0908776321
APODERADO ESPECIAL DEL DIRECTOR GENERAL
DEL ISSFA - ACREEDOR HIPOTECARIO

P. CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
VENDEDORA
RUC # 1790100219001



SRA. XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN
DELEGADA DEL MANDATARIO, Monseñor SEGUNDO
RENE COBA GALARZA, mandatario del Monseñor
FAUSTO GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ, Presidente y
Representante Legal
C.C. N°. 0400656179
C.V. N°. 005-0049



TNNV. JOSÉ ANTONIO RIVADENEIRA CHAMAIDAN
COMPRADOR - DEUDOR HIPOTECARIO
C.C. N° 0921346359



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1300000300001
Dirección: Av. 40a. y C/ta 5a. Tel. 2611-473 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO N° 000276185

4/6/2015 10:07

DESCRIPCIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una parcela solar de compra venta de solar construcción alzada en MANTA en la parroquia LOS CIELOS		2-02-70-76-015	16,52	4'738,40	167546	076185
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C. R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	COMPRAS Y VENTAS S.A. CERRADA	COM. MANTUA CAMPEÑA 9 VIA DEL ORO E/ BARRIO PATRIS PROV. LOS RIOS	Impuesto principal		41,28	
			Acta de Beneficencia de Quevedo al		125,21	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		166,49	
C.C. R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		166,49	
0401045388	REINTEGRA CATASTRAL DE LOS CIELOS	SA	SALDO		0,00	

FECHA: 04/06/2015 10:07 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUBJECTO A VARIACIÓN POR MODIFICACIONES DE LEY



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC: 790100119001
 NOMBRES:
 RAZÓN SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
 DIRECCIÓN: CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPINA 9"

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO: PATIOS FRONT. Y POST

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 357254
 CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 FECHA DE PAGO: 27/02/2015 09:54:31



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		3.00

VALIDO HASTA: JUEVES 18 de mayo de 2015
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

Municipalidad del Cantón Manta
 C.R. 1380000000001
 Dirección: 4a. y 5a. Calles - Tel: 2561-477 / 2561-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000342434

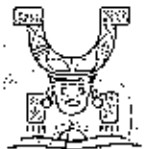
UNICO CATASTRAL	Area	AVALÚO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTRATO	TÍTULO N°
2-27074-016	140.00	\$ 411,286.40	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA (PB-PA PATIOS FRONTAL Y POSTERIOR)	2015	173534	342434
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
C.C. / R.U.C.: 11621619200 - CARRERA NARCIZA			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS Y RECARGOS (+/-)	VALOR A PAGAR
NO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Coste Judicial			
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 16.69	(\$ 1.50)	\$ 15.19
			Impuestos por Manti			
			MEJORAS 2011	\$ 3.39	(\$ 1.39)	\$ 2.00
			MEJORAS 2012	\$ 5.87	(\$ 2.35)	\$ 3.52
			MEJORAS 2013	\$ 5.82	(\$ 2.35)	\$ 3.47
			MEJORAS 2014	\$ 5.20	(\$ 2.08)	\$ 3.12
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 30.94	(\$ 15.58)	\$ 15.36
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 10.40		\$ 10.40
			TOTAL A PAGAR			\$ 61.77
			VALOR PAGADO			\$ 61.77
			SALDO			\$ 0.00

2015
 16.26



Antonio G. G. G.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00070130

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenece a CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
ubicada en CONJ.RESID.LA CAMPIÑA 9 VIVIENDA 137-F1(PD.PA.PATIOS FRONTAL Y POSTERIOR)
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$41736.40 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES 40/100.
de CERTIFICADO OTORGADO PARA FRAMITE DE HIPOTECA

WP

Manta, _____ de _____ del 20_____

27 DE FEBRERO 2015

Director Financiero Municipal





DEL CANTON MANTA



Nº 0099151

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de febrero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2127974019 CON RESID. LA CAMPINA 9 VIVIENDA 137 FI (PE) PATIOS FRONTAL Y
POSTERIOR.
Manta, veinte y siete de febrero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACION

cert. inscrita
J

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00070130

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenciente a CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
ubicada CONJ. RESID. LA CAMPIÑA 9 VIVIENDA 137-F1 (PB. PA. PATIOS FRONTAL Y POSTERIOR)
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$41736.40 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES 40/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WP

Manta, _____ de _____ del 20 _____

27 DE FEBRERO 2015

Director Financiero Municipal





DEL CANTÓN MANTA



Nº 0099151

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de febrero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2127974019 CON RESID. LA CAMPINA 9 VIVIENDA 137 FIPE PATIOS FRONTAL Y
POSTERIOR
Manta, veinte y siete de febrero del dos mil quince



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

Nº. Certificación: 120994

Nº 0120994

CERTIFICADO DE AVALUO



Fecha: 25 de febrero de 2015

Nº. Electrónico: 20286

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-79-74-019

Ubicado en: CONJ. RESID. LA CAMPIÑA 9 VIVIENDA 137-F (P.D.P. PATIOS FRONTAL Y POSTERIOR)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	90,76	M2
Área Comunal:	4,3200	M2
Área Terreno:	148,0000	M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	

CUYO AVALUO VIGENTE EN DOLARES ES DE:

TERRENO:	10360,00
CONSTRUCCIÓN:	31376,40
	41736,40

Son: CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014-2015"

Abg. David Echeverri-Ruperti

Director de Avalúos, Catastro y Registros



Impreso por: MARIS REYES 25/02/2015 11:45:30



DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



CERTIFICACIÓN

Nº 00048310

No. 0218-0428

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con clave catastral # 2127974019 Ubicado Conjunto Residencial la Campaña 9 Urbanización San Mateo Vivienda 137-FI, parroquia Los Esteros, cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno.

Manta, Febrero 25 del 2015



ARQ. GALO ALVAREZ GONZÁLEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

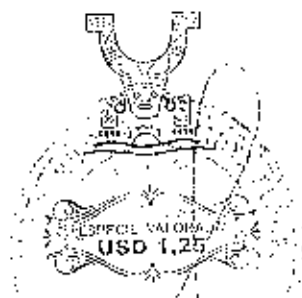
El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes.

IIM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00071343



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenece a CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
ubicada CONJ.RESID.LA CAMPEÑA 9 VIVIENDA 137-F1 (PL.PA.PATIOS FRONTAL Y POSTERIOR)
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$41736.40 CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES 40/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA
NO CAUSA UTILIDAD ULTIMA ESCRITURA TIENE EL MISMO AVALUO

WP

Manta, de del 20

26 DE ABRIL 2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Director Financiero Municipal





DEL CANTON MANTA



Nº 0100250



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ____16__ de ____Abril____ de 20 ____15__

VALIDO PARA LA CLAVE
2127974019 CONJ.RESID.LA CAMPIÑA 9 VIVIENDA 137-FI(PB.PA.PATIOS FRONTAL Y
POSTERIOR)
Manta, diez y seis de abril del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Julian Rodríguez
RECAUDACIÓN



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

certificado
y de



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 412932, Colgado

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: sábado, 21 de febrero de 2015

Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX

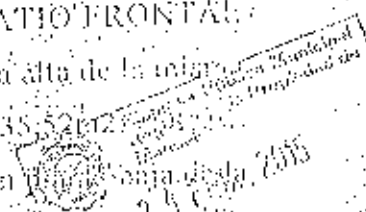
LINDEROS REGISTRALES:

VIVIENDA 137-F1 del conjunto Residencial La Campaña 9, ubicado en la Avenida principal y calle F de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros.

VIVIENDA 137-F1: Consta de planta baja que posee sala comedor, cocina, baño social y escalera, planta alta que contiene 3 dormitorios, 2 baños y un hall y dos patios frontal y posterior destinados para garaje, jardinería y servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: PLANTA BAJA 42,62m². POR ARRIBA: Lindera con la planta alta de la misma vivienda en 42,62m². POR ABAJO: Lindera con terreno del conjunto en 42,62m². POR EL OESTE: Lindera con patio frontal de la misma vivienda en 5,92m. POR EL ESTE: Lindera con patio posterior de la misma vivienda en 5,92m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 136-F2 en 7,20m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 137-F2 en 7,20m. Área: 42,62m². PLANTA ALTA 48,14m². POR ARRIBA: Lindera con cubierta de la misma vivienda en 48,14m². POR ABAJO: Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en 48,14m². POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 4,47m, desde este punto gira hacia el Este en 0,90m, desde este punto gira hacia el Sur en 3,45m. POR EL ESTE: Lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 2,92m, desde este punto gira al Este en 0,50m, desde este punto gira al Sur en 3,00m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 136-F2 en 8,10m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 137-F2 en 7,70m. Área: 48,14m². PATIO FRONTAL 35,52m². POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 35,52m². POR ABAJO: Lindera con terreno contiguo en 35,52m². POR EL OESTE: Lindera con calle F en 5,92m. POR EL ESTE: Lindera con calle F en 5,92m.

Verificación topográfica: 2015

Ficha Registral: 412932



misma vivienda en 5,92m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 136-F2 en 6,00m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 137-F2 en 6,00m. Área: 35,52m2. PATIO POSTERIOR 69,86m2. POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 69,86m2. POR ABAJO: Lindera con terreno conjunto en 69,86m2. POR EL OESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,92m. POR EL ESTE: Lindera con lotes de manzana G de la urbanización San Mateo en 5,92m. POR EL NORTE: Lindera con viviendas 136-F2 en 11,80m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 137-F2 en 11,80m. Área: 69,86m2. LA VIVIENDA 137-F1, tiene un área vendible M2. cubierta 90,76m2.; abierta 105,38m2. Alícuota cubierta 0,0195, Abierta 0,0196, total 0,0391%. Área de terreno 148,00m2. Área común 4,33m2. Área total 200,47m2. SOLVENCIA: LA VIVIENDA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE

G R A V A M E N T O S

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Planos	Planos	11 10/06/2003	1
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	903 18/03/2013	18.456
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	20 09/08/2014	816
Propiedades Horizontales	Rectificación de Propiedad Horizontal	21 09/08/2014	880
Planos	Planos	31 09/08/2014	663

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PLANOS

2 Planos

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 Folio Final: 1

Número de inscripción: 11 Número de Repertorio: 2316

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constituye Acta-Entrega Recepción de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización

S n n M a t e o



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

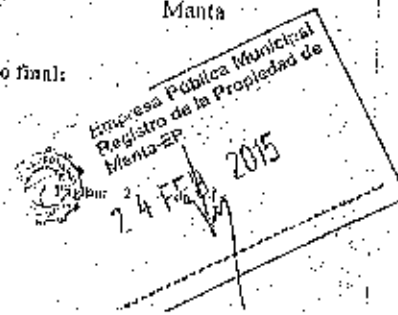
Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003887	Compañía Fidevat Administradora de Fondo		Manta
Propietario	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1

Certificación impresa por: Jp/M

Fecha Registral: 09/08/2015





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Abel Jarama E. Delgado
Abel Jarama E. Delgado

Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: lunes, 18 de marzo de 2013

Tomo: 45 Folio Inicial: 18.456 - Folio Final: 18.515
Número de Inscripción: 903 Número de Repertorio: 2.263
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de febrero de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

UNIFICACION DE DOCE LOTES DE TERRENOS de la Urbanización San Mateo de la Manzana F de la
Parroquia Los Esteros del Cantón Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	82-030000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro	Nº Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Libros	11	10-jun-2003		

2 Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: sábado, 09 de agosto de 2014

Tomo: 2 Folio Inicial: 816 - Folio Final: 878
Número de Inscripción: 20 Número de Repertorio: 5.880
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de mayo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CAMPINA 9

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	82-030000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro	Nº Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Corriente Venta	903	18-mar-2013	18.456	18.515

3 Rectificación de Propiedad Horizontal

Inscrito el: sábado, 09 de agosto de 2014

Tomo: 2 Folio Inicial: 880 - Folio Final: 894
Número de Inscripción: 21 Número de Repertorio: 5.883
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

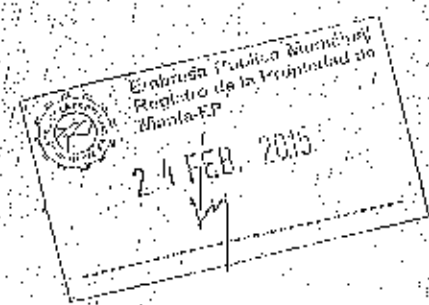
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de junio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE LA CLAVE CATASTRAL DE LA ESCRITURA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPINA 9. RECTIFICAR LA CLAVE CATASTRAL 2127911035 POR



LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 2127974000

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Rectificador

80-0000000003875 Conferencia Episcopal Ecuatoriana

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No. Inscripción:

Fec. Inscripción:

Folio Inicial:

Folio final:

Propiedades Horizontales

20

09-ago-2014

816

878

5 / 2 Planos

Inscrito el: sábado, 09 de agosto de 2014

Tomo:

Folio Inicial:

663

Folio Final: 665

Número de Inscripción: 31

Número de Repertorio:

5.881

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón:

Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de mayo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

h.- Observaciones:

PLANOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Propietario

80-0000000003875 Conferencia Episcopal Ecuatoriana

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No. Inscripción:

Fec. Inscripción:

Folio Inicial:

Folio final:

Propiedades Horizontales

20

09-ago-2014

816

878

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	2		
Compra Venta	1		
Propiedades Horizontales	2		

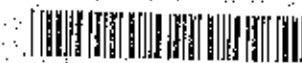
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:48:46 del lunes, 23 de febrero de 2015

A petición de: Sr. Sol Zaldarriaga

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suárez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

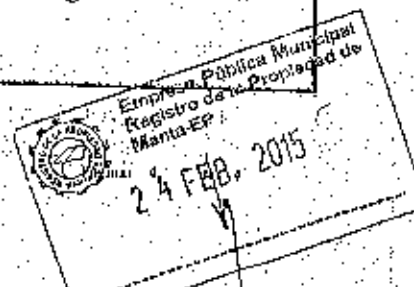
El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intrigado
Firma del Registrador

Certificación impresa por: JutM

Ficha Registral: 40958



37

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SAN MATEO.

Siendo las 20H00 del día 01 de julio del 2014, por convocatoria del señor presidente se inicia la sesión con la presencia del señor Presidente Hugo Dimas Chumo Andrade, Vicepresidente Silvia Viviana Moreira Cedeño, Tesorero Jairo Armando Beltrán Amaya, Secretario Ramón Cárdenas Mera y los vocales señores Simón Leonarón Cedeño Ibarra y vocal suplente Kelvin Cavallo Zamora, en el mismo acto se nombra secretaria de la junta a la señora Silvia Viviana Moreira Cedeño, constatado el quorum, se da inicio a la junta para tratar el siguiente orden del día:

1.- Renuncia de la señora administradora Economista Mercedes Sosa. 2.- Elección de la nueva administradora de la Urbanización San Mateo.

RESOLUCION.- 1.- La secretaria de la junta da lectura a la carta de renuncia de la economista Sosa, en la cual indica las razones que la obligan a tomar la decisión de renunciar, se da lectura al informe económico presentado por la economista Sosa sobre los estados de cuentas de todos y cada uno de los copropietarios de la Urbanización y de no haberse encontrado anomalías se firma la entrega - recepción de los mismos por parte del señor Presidente y los presentes que conforman la Junta Directiva. 2.- Se presentan candidatos para el cargo y analizado los candidatos propuestos por los presentes se decidió por unanimidad elegir como administradora de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de vivienda, La Campiña, La Estancia, Puerto Maderos y terrenos varios, a la señora Verónica Jazmín Cedeño Macías con cédula de ciudadanía 131111401-9. El señor presidente redacta el nombramiento para que la mencionada ejerza sus funciones desde la presente fecha, en el mismo acto el señor Presidente declara clausurada la sesión ya que no hay más temas que tratar, y solicita a la señora secretaria se dé lectura a la presente acta para la aprobación. El señor secretario da lectura a la presente acta y siendo las 21H00 es aprobada por unanimidad por todos los presentes. Para constancia de lo actuado firma al pie el señor presidente y la señora secretaria que certifica.

Hugo Dimas Chumo Andrade
PRESIDENTE

Silvia Viviana Moreira Cedeño
SECRETARIA

CERTIFICO que la presente acta es fiel copia del original, misma que reposa en el libro de actas de la Urbanización San Mateo.

SECRETARIA DE LA JUNTA

URBANIZACIÓN
"SAN MATEO"

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20151308003D00563

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE LOS PROPIETARIOS DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 3 DE MARZO DEL 2015.



Oficina Urb-SMI COS - 2015

Quito, 1 de Julio de 2015

Señor Jefe de la Oficina

Señor

Señor Jefe de la Oficina

LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MARIANO, en cumplimiento de las posibilidades de cargo de Administrador(a), se decide elegir al Sr. Jefe de la Oficina de la Urbanización San Marino, que dirige los proyectos de urbanización de la Urbanización, Puntos de Acceso y Tenencia.

El cargo de administrador de la Urbanización San Marino, tiene como funciones, cumplir con las obligaciones de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS de la Urbanización San Marino, que dirige los proyectos de urbanización de la Urbanización, Puntos de Acceso y Tenencia.

El cargo de administrador de la Urbanización San Marino, tiene como funciones, cumplir con las obligaciones de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS de la Urbanización San Marino, que dirige los proyectos de urbanización de la Urbanización, Puntos de Acceso y Tenencia.

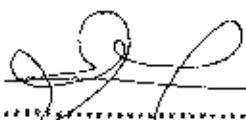

Jefe de la Oficina
1 de Julio de 2015
Firma: Jefe de la Oficina

Atentamente,
Señor Jefe de la Oficina de la Urbanización San Marino, 1 de Julio de 2015


Jefe de la Oficina
1 de Julio de 2015



DOY FE. Que la firma y rubrica que consta en el presente documento es auténtica y corresponde al señor HUGO DÍAZ CHUMBO ANDRADE MGS. CON C.C.NO. 130812842-8 Y la señora VERONICA JASMIN CEDENO BACIAS CON C.C.NO. 131111481-8 Siendo la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Manta, 11 de Julio del dos mil catorce.-


.....
Hugo Díaz Chumbo Andrade
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





34
f. 137-F1
M. 137-F1

Manta, 26 de febrero 2015

CERTIFICADO

Por medio de la presente certifico que la casa N° 137-F1, del Conjunto Residencial Campiña 9 en la Urbanización SAN MATEO, no adeuda ningún valor por concepto de alícuotas de mantenimiento.

Este certificado tiene una validez de 60 días.

Atentamente,



Verónica Cedeño
C.I. 131111401-9
ADMINISTRADORA



Quito, 1 de agosto de 2014

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.-

En la ciudad de Quito, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce, en mi condición de Secretario del Consejo Gubernativo de Bienes de la **CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.-**, tengo a bien dejar constancia de la resolución del Consejo entre otras, conforme sesión efectuada el día jueves seis de febrero del presente año 2014, en relación a los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, mismos que se consisten en: 1) un bien inmueble resultado de la unificación de doce lotes de terreno de la Urbanización San Mateo de la Manzana "F", de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, y que al unificarse según la Autorización de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quedan con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con Avenida Principal, más ángulo hacia la derecha con tres metros noventa y tres centímetros, más línea recta hacia la parte posterior con cincuenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros, más línea en curva hacia el costado derecho con cuarenta y un metros veintidós centímetros, más cuatro metros dos centímetros, más línea recta hacia el frente con cuarenta y cinco metros sesenta centímetros, más ángulo hacia el costado derecho con tres metros noventa y tres centímetros y Calle F, más ángulo hacia el costado derecho con veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con Avenida Principal; **POR ATRÁS:** Cincuenta y nueve metros y lindera con propiedad particular; **POR EL COSTADO DERECHO:** Setenta y ocho metros veintidós centímetros y lindera con los Lotes números ciento cincuenta y tres G, ciento cincuenta y cuatro G, ciento cincuenta y cinco G, ciento cincuenta y seis G, ciento cincuenta y siete G y ciento cincuenta y ocho G; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Setenta y ocho metros diecisiete centímetros y lindera con los Lotes número ciento nueve E, ciento diez E, ciento once E, ciento doce E, ciento trece E, y ciento catorce E, teniendo una superficie total de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3868.42m²)**. Sobre este predio se ha construido el Conjunto Residencial "La Campiña 9" que se compone de un total de veintiséis viviendas unifamiliares de dos plantas, con entrepiso y cubierta de losa, implantadas acorde a tres tipos de modelos A, B y C, señaladas como los números: ciento veintinueve guión F uno (129-F1), ciento veintinueve guión F dos (129-F2), ciento veintinueve guión F tres (129-F3), ciento treinta guión F uno (130-F1), ciento treinta guión F dos (130-F2), ciento treinta y uno guión F uno (131-F1), ciento treinta y uno guión F dos (131-F2), ciento treinta y dos guión F uno (132-F1), ciento treinta y dos guión F dos (132-F2), ciento treinta y tres guión F uno (133-F1), ciento

Dirección: Antonio de Uchoa N24-109 y Colón - Edificio Caritas del Ecuador - Segundo Piso
Teléfono: (593-2) 2235325 - Telefax: (593-2) 2550137 - E-mail: foninv3@cofecp.org.ec

treinta y tres guión F dos (133-F2), ciento treinta y cuatro guión F uno (134-F1), ciento treinta y cuatro guión F dos (134-F2), ciento treinta y cinco guión F uno (135-F1), ciento treinta y cinco guión F dos (135-F2), ciento treinta y cinco guión F tres (135-F3), ciento treinta y seis guión F uno (136-F1), ciento treinta y seis guión F dos (136-F2), ciento treinta y siete guión F uno (137-F1), ciento treinta y siete guión F dos (137-F2), ciento treinta y ocho guión F uno (138-F1), ciento treinta y ocho guión F dos (138-F2), ciento treinta y nueve guión F uno (139-F1), ciento treinta y nueve guión F dos (139-F2), ciento cuarenta guión F uno (140-F1) y ciento cuarenta guión F dos (142-F2); y, 2) once lotes de terreno de la Urbanización SAN MATEO de la manzana H, parroquia Los Esteros del cantón Manta, cuyas identificaciones, linderos y dimensiones son los siguientes: **LOTE NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS H:** Por el Frente, catorce metros y lindera con Calle H; Por Atrás: catorce metros y lindera con el lote número ciento cincuenta y nueve G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y siete H; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con Avenida Principal, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (347,75 m²);** **LOTE NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE H:** Por el Frente, doce metros y lindera con calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y ocho H; Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y seis, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300,00 m²);** **LOTE NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO H:** Por el Frente, doce metros y lindera con Calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta y uno G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y nueve H; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y siete H, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS; LOTE NUMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE H:** Por el Frente, doce metros y lindera con Calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta y dos G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y ocho H, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300,00m²); LOTE NUMERO CIENTO OCHENTA G:** Por el Frente, doce metros doce centímetros y lindera con Calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta y tres G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros ochentas y un centímetros y lindera con el Lote número ciento ochenta y uno H; y Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y nueve H, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS CINCO DECÍMETROS CUADRADO; LOTE NUMERO CIENTO OCHENTA Y UNO H:** Por el Frente, diez metros cincuenta y cinco centímetros, en curva y calle H, más once metros diecisiete centímetros y lindera con el lote número ciento ochenta y seis H; Por Atrás dieciséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con los lotes número ciento sesenta y tres G y ciento sesenta y cuatro G; Por el Costado Derecho, veintisiete metros ochenta centímetros y lindero de la Urbanización; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros ochenta y un centímetros y lindera con el lote número ciento ochenta H, teniendo una superficie total de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS TREINTA Y**

Dirección: Antonio de Ulloa N24-109 y Colón - Edificio Caritas del Ecuador - Segundo Piso
Teléfono: (593-2) 2235325 - Telefax: (593-2) 2550137 - E-mail: foninv3@confep.org.ec



CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (341,34m²); **LOTE NÚMERO OCHENTA Y DOS II:** Por el Frente, catorce metros y lindera con Calle II; Por Atrás, doce metros y lindera con Área Social; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con Calle Principal; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta y tres II, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (347,75m²)**. **LOTE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES II:** Por el Frente, doce metros y lindera con calle II; Por Atrás, doce metros y lindera con área social; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta y dos II; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta y cuatro II, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300,00 m²)**; **LOTE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO II:** Por el Frente, doce metros y lindera con calle II; Por Atrás, doce metros y lindera con área social; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta y tres II; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta y cinco II, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300,00 m²)**; **LOTE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO II:** Por el Frente, ocho metros treinta y cuatro centímetros, más catorce metros once centímetros en curva y lindera con calle II; Por Atrás, dieciocho metros y lindera con área social; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta y cuatro II; y, Por el Costado Izquierdo, quince metros ochenta y seis centímetros y lindera con el Lote número ciento ochenta y seis II, teniendo una superficie total de **CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (403,45 m²)**; **LOTE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS II:** Por el Frente, dieciséis metros sesenta y ocho centímetros en curva y lindera con calle II, más once metros diecisiete centímetros y lote número ciento ochenta y uno II; Por Atrás, catorce metros sesenta centímetros y lindera con área social; Por el Costado Derecho, quince metros ochenta y siete centímetros y lindera con lote número ciento ochenta y cinco II; y, Por el Costado Izquierdo, cuatro metros veinticuatro centímetros, más ángulo de ciento sesenta y seis grados y dieciséis metros cincuenta y seis centímetros y lindero de la Urbanización, teniendo una superficie total de **CUATROCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (411,46 m²)**. Dichos inmuebles fueron adquiridos mediante escritura pública de Cancelación de Hipoteca y Dación de Pago celebrada el veintinueve de agosto de dos mil uno, en la Notaría Primera del Cantón Quito e inscrita el cuatro de octubre de dos mil uno en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, por medio de la cual la compañía SEGUROLINSA S.A. da un terreno ubicado en la parroquia Tarqui a favor de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. Posteriormente, mediante Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo celebrada el doce de agosto de dos mil dos en la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, legalmente inscrita el veintiocho de agosto de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA transfiere al Patrimonio autónomo del referido fideicomiso un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo. Ulteriormente, mediante escritura pública de cambio de denominación del Fideicomiso San Mateo por Fideicomiso LA CAMPAÑA se deja sin efecto la escritura de constitución del Fideicomiso San

San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos efectuados por los constituyentes, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el uno de octubre de dos mil tres e inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Finalmente, mediante escritura pública de Restitución Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario, celebrada el 26 de julio de 2011 ante el Notario Primero del Cantón Quito e inscrita el 29 de diciembre de 2011 en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se transfirió a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana varios lotes de terrenos entre los que consta las casas y lotes referidos y detallados en el presente documento. Al respecto y al tratar el sexto punto del orden del día, por convenir a los intereses institucionales y a efectos de asegurar el financiamiento suficiente para las múltiples actividades inherentes al objeto social de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, por unanimidad se resolvió aprobar la venta de los inmuebles referidos en el presente documento, consistentes en veintiséis viviendas unifamiliares de dos plantas emplazadas en el Conjunto Residencial "La Campiña 9", ubicado a su vez en la Urbanización San Mateo de la Manzana "F", de la parroquia Los Esteros del cantón Manta; y, once lotes de terreno de la Urbanización SAN MATEO de la manzana H, parroquia Los Esteros del cantón Manta. A su vez en la sesión se faculta a los representantes legales de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA o sus delegados, y a los miembros de la administración, para que se realicen todas las gestiones operativas, administrativas y legales pertinentes, a fin de que se viabilice la enajenación de los bienes inmuebles detallados en este documento; y, en tal sentido se proceda con la celebración de las pertinentes escrituras públicas de venta y transferencia de dominio definitiva de los inmuebles, en favor de los clientes correspondientes y en las condiciones más favorables a la institución. Texto que se desprende del acta de sesión general del Consejo Gubernativo al que me remito de ser necesario. Para constancia de lo cual confiero ésta primera copia certificada.

Atentamente,

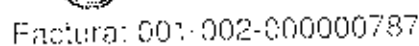


+ René Coba Galarza.

SECRETARIO DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Dirección: Antonio de Ulloa N24-109 y Colón - Edificio Cáritas del Ecuador - Segundo Piso
Teléfono: (593-2) 2235325 - Telefax: (593-2) 2550137 - E-mail: foninv3@confep.org.ec

Notaría Tercera
Cantón Manta
Notaría Tercera
Notaría Tercera



20151308003D00569

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20151308003D00569

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 general 5 de la Ley Notaria, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) CERTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA en 2 foja(s) folios). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Oficiadas. La veracidad de su contenido y el uso adecuado de(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 3 DE MARZO DEL 2015.



NOTADICIAL MARIKIN ESTABLISHED MONCAYO

~~—MAGNETIA FERROMA DEL CANICA MANTA~~

ESPACIO EN BLANCO

S 2
Cap. 14, Art. 4
do 1

2014	13	08	03	P0866
------	----	----	----	-------

/ RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL OTORGADA
POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI (2) COPIAS
(MG)

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintitres (23) de julio del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, debidamente representada por la señora XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, apoderada especial del Monseñor Segundo René Caba Galarza, apoderado general de la Conferencia, conforme consta de la copia certificada del poder especial que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante; bien instruida por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad y cantón de Manta, legalmente capaz para contratar y obligarse; a quien de comparecer hoy fe,



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

APODERADO GENERAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN

CUANTIA:

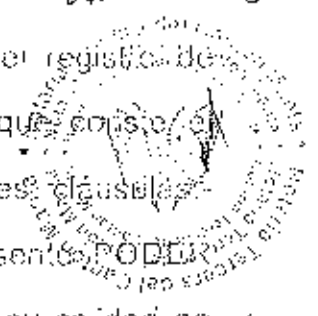
INDETERMINADA

DÍ: 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NE del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de Apoderado General de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, tal como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a

50
Anexo mes



quien de conocer doy fe, y digo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el PODER ESPECIAL que se registrá al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a otorgar el presente PODER ESPECIAL Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de Apoderado General de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, como consta del documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará EL MANDANTE - SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La Conferencia Episcopal Ecuatoriana es la legítima propietaria de lotes de terreno y construcciones, ubicados en la Urbanización San Mateo, situada a la altura del kilómetro dos afines de la carretera Manta - Quevedo, Avenida Número ciento trece, Barrio Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros, Provincia de Manabí. B) En dichos inmuebles la Conferencia Episcopal Ecuatoriana se encuentra desarrollando lotes de terreno proyectos habitacionales y construcciones constantes en casas y departamentos, a ser realizados con el objeto de financiar las actividades propias de su finalidad social y benéfica. TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, EL MANDANTE otorga Poder Especial a favor de XIMENA TATIANA DURBANO LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número CERO CUATRO CERO CERO SEIS CINCO SEIS UNO SIETE NUEVE, a quien en adelante se le denominará como LA MANDATARIA y de quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a nombre y en representación de EL MANDANTE, con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y en calidad de Apoderado General de la

la instrumentación de las correspondientes compraventas de terreno y construcciones desarrollados en la Urbanización  debidamente referidos en la cláusula segunda del presente instrumento. Consecuentemente, LA MANDATARIA por medio del presente poder especial queda plenamente facultada para: a) comparecer, a nombre y en representación del MANDATARIO, a la celebración y suscripción de contratos y pertinentes escrituras públicas de reservas, promesas de venta, compraventas definitivas, y demás instrumentos que se acuerden y formalicen con el objeto de viabilizar la venta y perpetua enajenación los inmuebles señalados en la cláusula segunda de antecedentes; b) LA MANDATARIA queda además facultada para recibir los valores pecuniarios correspondientes a las reservas, promesas de venta y compraventas definitivas aludidas en la presente cláusula, para lo cual además podrá inclusive recibir títulos valores por eventuales saldos pendientes; c) Concurrir y realizar los trámites administrativos y municipales correspondientes, necesarios para el perfeccionamiento de las compraventas de los inmuebles detallados en la cláusula de antecedentes, incluyendo la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro de la Propiedad pertinente. CUARTA: NORMAS GENERALES.- LA MANDATARIA queda facultada para que, en el ejercicio de este Poder Especial, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. QUINTA: VIGENCIA.- El presente Poder Especial tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos

48

Proyecto de

Ministerio de

Asuntos

una Pública con

eda una de sus

tesa. Pucheco

ro que el

debración de la

os previstos en

rio, se ratifica y

otocelo de esta

[Signature]
NOR SEGUNDO RE

APODERADO GENERAL.

RUC

JOSE LITO PALLO
ARTO DE ESTE CANTO

FACTURA

PODER GENERAL

OTORGADO POR

MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

CUANTIA:

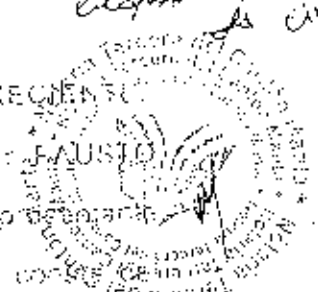
INDETERMINADA

DE 2 COPIAS

888 CNA 888

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CINCOCE ante el DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acta de peripha numero uno tres dos dos ses que en DNTM NE del Consejo de la Judicatura, mandado a firmar por FAUSTO GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ, en el cargo de Presidente y Representante Legal, de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, la cual copia de documento que se adjunta como necesario para el otorgamiento de estado civil, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien se conoce con el nombre SENOR NOTARIO, en el registro de escritura publica a su cargo sirviese incorporar una en la que conste el PODER GENERAL que se

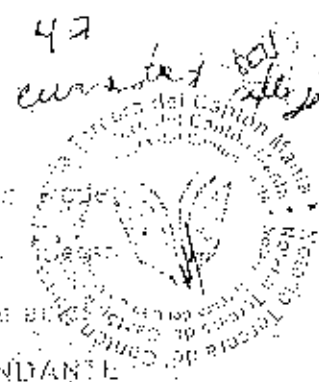
48
Cuenta y Cero



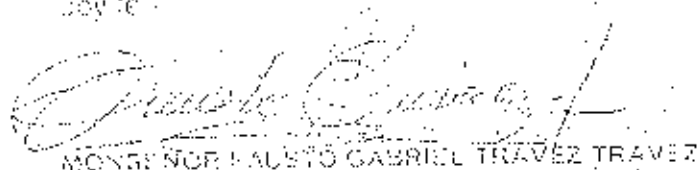
señala el tipo de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE
Comparece en calidad de presente PODER GENERAL Monseñor FAUSTO
GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ en su calidad de Presidente y Representante
Legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA como consta

documentario que se acusa como habiente legalmente capaz y a quien en
adelante se le denominará EL MANDANTE. SEGUNDA. PODER GENERAL.
EL MANDANTE otorga Poder General a favor de Monseñor SEGUNDO RENÉ
COBA GALARZA Secretario General de la CONFERENCIA EPISCOPAL
ECUATORIANA de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero
domiciliado en esta ciudad de Quito para contratar y contraer
obligaciones con calidad de ciudadano nombre UNO SIETE CERO CUATRO
CUATRO DOS CUATRO CERO CUATRO UNO, a quien en adelante se le
denominará como EL MANDATARIO y de quien se incorpora en este
instrumento su cédula de ciudadanía y la cédula de votación para que a
nombre y en representación de EL MANDANTE con plena valor legal sin
requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su
persona y calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como en todas las
donaciones y demás cosas que a su nombre tuviere por efectos de la condición
que ostenta y por lo tanto a modo ejemplificativo pero sin limitar a).- Comparar
válidamente a nombre y en representación de EL MANDANTE en todos los
asuntos legales judiciales y extrajudiciales los negocios o transacciones de
cualquier naturaleza que existieren pendientes a esta fecha o que surjan en
adelante. b).- Representar ante cualquier autoridad civil militar policial
judicial diplomática o eclesiástica así como ante a cualquier institución
pública o privada administraciones, fundaciones, organismos gubernamentales y
no gubernamentales, entre otros. c).- Comparar en representación de EL
MANDANTE con las obligaciones a las que está sujeta sujeto por sus funciones
tales como el pago de impuestos y demás obligaciones y obligaciones

[illegible]

42
 curato y


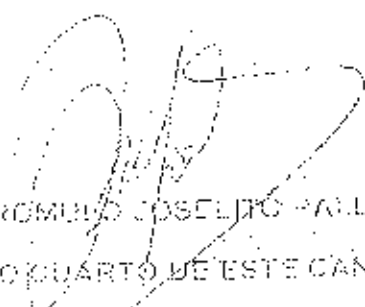
MANDATARIO para las Rtas para que en el ejercicio de sus funciones se encuentren incorporadas todas y cuantas facultades necesarias y suficientes para en derecho se requieren para este tipo de actuaciones que no sea su falta de expresión un impedimento, por cuanto EL MANDANTE le otorga en forma expresa y amplia CUARTA VIGENCIA. El presente Poder General tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresamente por el MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agradezco a usted señor Notario las demás formalidades de esta escritura para la validez y perfeccionamiento de esta escritura y el otorgamiento de los documentos habilitados que en ésta se mencionan. Haz constar la constatación que junto con los documentos anexos y habilitados que se remite para su inscripción en el Registro Público con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, incluida que esta firmada por el Doctor Jorge Cano Pacheco con matrícula de Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil novecientos treinta y uno para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y todo que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firmo con todo el valor de acto quedando incorporada en el contenido de esta notaría de todo cuanto voy le.



MONTENEGRO FAUSTO GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ

C.C. 126672644

CONFIRMACIÓN EPISCOPAL ECUATORIANA


 DOCTOR ROMULO COSELLITO FALLO QUISILEMA
 NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN GUITO

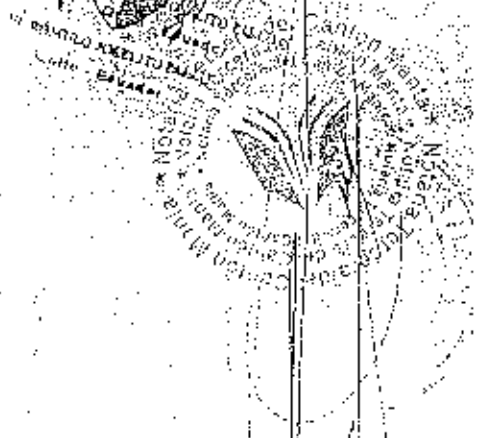
SECRETARÍA METROPOLITANA DE QUITO

Nro. de Inscripción: 75
Nro. de Trámite: PF-000125
Nro. de Repertorio: 47230
Fecha de Repertorio: 06/06/2014
Lugar: Quito
Provincia: Pichincha
Cantón: Quito
Parroquia: General

Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE DIRECTIVA
Quito, a seis de junio del 2014, se me
presentó un oficio de fecha seis de junio
del 2014, dirigido por CONFERENCIA
EPISCOPAL ECUATORIANA, mediante el cual nos
hace conocer la inscripción de su
directiva, con domicilio en este cantón, la
misma que es como sigue: DIRECTIVA
PRESIDENTE: Monseñor Faustino Gabriel Trávez
Trávez OFM, Arzobispo de Quito, Prímado
del Ecuador. VICEPRESIDENTE: Monseñor
Marcos Aurelio Pérez Calcedo, Obispo de
Babahoyo. SECRETARIO GENERAL: Monseñor
Segundo René Caba Galarza, Obispo Auxiliar
de Quito. SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Rvdo.
Padre Justo Omar Mateo López. (Instalados
inscritos el 31-06-2003). Los supuestos
están exonerados. EL REGISTRADOR.

CONFECCIÓN DE LA COMPULSA de
COMPROBACIÓN que me
presentada de ella al
Interesado Doy Fe.
FELIX JOSE GARCIA
24/6/14

Escritura No. 81678
NOTARIA CUARTA



CERTIFICADO

En que consta que S.E. Don Juan María de Dios, Obispo de Guayaquil, en su Capitulado Episcopal, ha acordado y certificado que S.E. Don Juan María de Dios, Obispo de Guayaquil, es el Titular de la Diócesis de Guayaquil, y que la Asamblea Episcopal, del pasado 10 de Julio de 1911, para reanudar el cargo antes mencionado por un periodo de tres años, de acuerdo a sus estatutos, según están expresamente en su reglamento.

Quito, Julio 12 de 1911


Don Juan María de Dios
Obispo de Guayaquil
Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana

012

033-0015

70-22-041

COPIA ALABALA SE CUENTOS RENE

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZON: De declaracion con la que se otorga el act. 11.
de la Ley del Notariado, en virtud de la cual
se declara que el act. 11. es de observancia
obligatoria.

DE ROMULO ORTIZ GARCIA
NOTARIO

005
 005-0049
 04006550179
 BURBAJO LEON XIMENA TATIANA



0062718
 0062718

005
 005-0049
 04006550179
 BURBAJO LEON XIMENA TATIANA
 04006550179
 BURBAJO LEON XIMENA TATIANA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,
 en fe de lo cual, a
 Quito, a 23 JUN 2013



DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor ROMULO JOSELITO PALLO-QUISILEMA, Notario Público Cuarto del
 cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero
 esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de
 junio del año dos mil catorce.

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA

170442404-1

APellidos y Nombres
CUBA GALARZA
SEGUNDO RENE
FECHA DE NACIMIENTO
02/07/1987
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
RELIGIÓN

AFILIACIÓN Y NOMBRE DEL PADRE
CUBA SEGUNDO
AFILIACIÓN Y NOMBRE DE LA MADRE
GALARZA MANA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-06-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-09

NOTARIO JUANITO ALFARO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012

012-0035

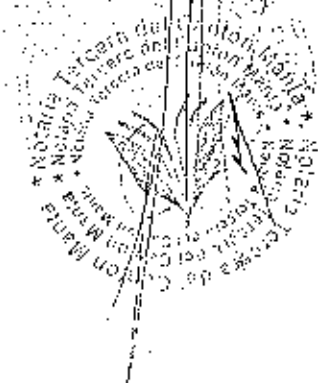
1704424041

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
CUBA GALARZA SEGUNDO RENE

PROFESIÓN
OCUPACIÓN
QUITO
CANTÓN

EXPLÍCITO
CHEQUEADO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
lto. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió
en folios.
Quito, a

23 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO O.
NOTARIO CUARTO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

La COPIA que atecede es fiel escupula de la copia
original que me fue presentada en folios útiles y
que luego devolví al interesado, en la de ella confiero la
presente.

Mante, a 23 JUL 2014

Martha Inés González Moncayo
Ab. Martha Inés González Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

1790100219001

RAZÓN SOCIAL:

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN:

DOUSOSES CORDOVA JOSE NICOLAS

CONTADOR:

ACOSTA TENEDA ROCIO DEL PILAR

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

15/04/1953

FEC. CONSTITUCIÓN:

15/03/1953

FEC. INSCRIPCIÓN:

31/01/1981

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

04/11/2009

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EVANGELIZACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA. Cantón: QUITO. Parroquia: SANTA PRISCILA. Calle: AV. AMÉRICA. Número: N24-50. Intersección: AV. LA GASCÓN. Orden: PD. Referencia ubicación: JUNTO AL SEMINARIO MAYOR. Fax: 022581479. Email: conlepec@ula.co.net.ec. Apertura Pasad: 17-01-1981. Teléfono Trabajo: 022223140. Teléfono Trabajo: 022223130.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Declaración Informativa de Impuesto a la

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del IVA al 007

ABIERTOS:

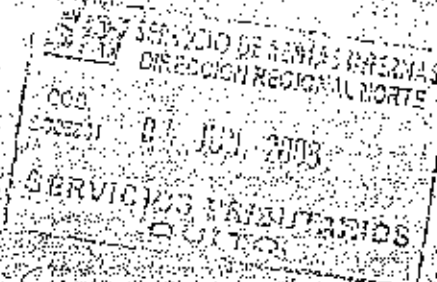
6

JURISDICCIÓN:

REGIONAL NOROCCIDENTAL

CERRADOS:

1



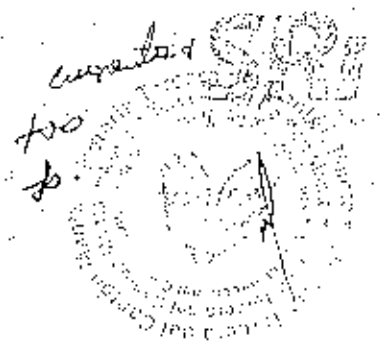
[Firma]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: VWS/C03/007

Lugar de Emisión: QUITO/OCCIDENTAL NOROCCIDENTAL

Fecha y Hora: 04/11/2009



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA





No. 485-SM-ACA
Manta, Julio 22 de 2014

Economista
Ximena Burbano León
DIRECTORA FONSOC
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, anexo original de la Resolución Administrativa No. 010-ALC-M-(E) - EVG - 2014, de la Reforma al Acto Administrativo de Resolución No 002-ALC-M-(E) - OGV-2014 de fecha 04 de febrero de 2014, de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9" ubicada en la avenida Principal y Calle "F" de la Urbanización "San Mateo", de la Parroquia Los Esteros, de propiedad de Conferencia Episcopal Ecuatoriana; en el sentido de rectificar la clave catastral No. 2127914000 por la clave catastral No. 2127974000.

Atentamente,


Abg. Ángel Castro Alcívar
SECRETARIO MUNICIPAL

Marta M.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 010-ALC-M-(E)-EVC-2014
A LA REFORMA DE LA RESOLUCION No. 002-ALC-M-(E)-OGV-2014 DE
APROBACION DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 9"

Alcaldía Ing. Jorge Zambrano Cedeño

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones de Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;..."

Que, el Art. 364. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los Ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".

El Artículo 367 del COOTAD, señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".



El Artículo 368 del COOTAD, señala:.- Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.

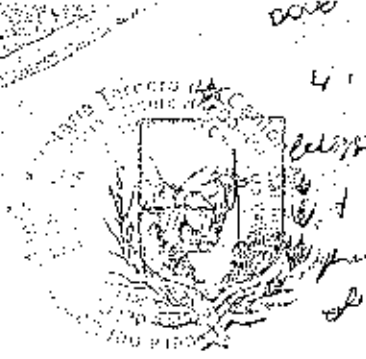
El Artículo 382 del COOTAD, señala: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima";

La Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 19 expresa: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos, a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley.

El Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 4 textualmente dice: "En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso".

El Art.327 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, expresa: Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud planteada ante la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano;
- Memoria justificativa de los cambios y modificaciones;
- Certificado del Informe de Regulación Urbana;
- Informe de aprobación y una copia de los planos aprobados;
- Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos;
- Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de todos los condóminos; y,
- Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.



Que, mediante comunicación presentada por la Econ. Ximena Burbano León, Directora de FONSOC, solicita la rectificación de la clave catastral de la Resolución Administrativa No. 002-ALC-M (E) OGV- 2014 de fecha febrero de 2014.

Que, mediante Oficio No. 227-DPCM-SOC, de fecha julio 08 de 2014, suscrito por el Arq. Jonathan Orozco Cabeza, Director de Planeamiento Urbano, anexa informe No. 061-FIB elaborado por el Arquitecto Franklin Holguín Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano, el cual dice lo siguiente: 1.- La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, es propietaria de un bien inmueble con una cabida de 3.863,42m2, ubicada en la avenida Principal y Calle "F" de la Urbanización "San Mateo, de la Parroquia Los Rios, signado con la Clave Catastral No. 2127914000, de acuerdo a la escritura de unificación y formación del solar, protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Manta el 18 de marzo de 2013 e inscrita en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Manta el 14 de febrero de 2013; sobre este predio se ha construido el Conjunto Residencial La Campiña 9; 2.- Que mediante resolución No. 002-ALC-M-(E) OGV-2014 de febrero 04 del 2014, la Alcaldía de la Ciudad, en la cual se aprueba la declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9" de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, asignándose la clave catastral No. 2127914000, acorde a los informes presentados por las dependencias pertinentes ..." Por lo expuesto concluye indicando que se pronuncia favorablemente la solicitud de rectificación de la Resolución No. 002-ALC-M-(E) OGV- 2014 de febrero de 2014, que incorpora al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9" de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, que de manera correcta debió especificar la clave catastral No. 2127974000, quedando las demás características de aprobación específicas para el mismo Conjunto sin modificación alguna.

Que, mediante memorando No. 392-DGI: GVG-2014, de fecha 16 de julio de 2014, el Ab. Gonzalo Vera González, Procurador Sindico Municipal, emite informe al respecto de lo solicitado, en los siguientes términos: "En virtud de la solicitud de modificatoria a la declaratoria de propiedad horizontal aprobada mediante Resolución No. 002-ALC-M-(E) OGV- 2014 de febrero de 2014; el artículo 367 del COOTAD, señala que: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad", y el art. 327 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, expresa que cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de planos modificatorios. Con los antecedentes expuestos y las normas legales señaladas, considera pertinente señor Alcalde, en su calidad de Primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá dictar resolución administrativa, mediante la cual reforme el Acto Administrativo No. 002-ALC-M-(E) OGV- 2014 de febrero 04 de 2014, de la Declaratoria de Propiedad horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9", en el sentido de rectificar la clave catastral No. 2127914000 con la clave catastral No. 2127974000, recogiendo el informe de la Dirección de Planeamiento Urbano."



En virtud de lo expuesto y disposiciones legales; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 literales h) e I) y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde de Manta, como máxima Autoridad Ejecutiva del GAD-Manta.

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Acto Administrativo de Resolución No 002-ALC-M-(E)-OGV-2014 de fecha 04 de febrero de 2014, de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9" ubicada en la avenida Principal y Calle "F" de la Urbanización "San Mateo", de la Parroquia Los Esteros, de propiedad de Conferencia Episcopal Ecuatoriana; en el sentido de rectificar la clave catastral No. 2127914000 por la clave catastral No. 2127974000.,,

SEGUNDO: Que, la Secretaria General de esta Municipalidad notifique a los interesados así como a las Direcciones Municipales de: Planeamiento Urbano; Avalúos, Catastros y Registros, Gestión Jurídica y Gestión Financiera, a fin de que se realice el trámite correspondiente.

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce

Lic. Eduardo Velásquez García
ALCALDE ENC. DEL GADMC MANTA



TRACES 40
Eduardo Velásquez

inmueble era el número dos, uno, dos, siete, nueve, uno, cuatro, cero, cero, cero (2127914000). - C) Mediante Resolución Administrativa número 010-AI.C-M-(E)-EVG de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, emitida por el licenciado Eduardo Velásquez García, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, se resolvió reformar el acto administrativo número 002-AI.C-M-(19)OGV-2014 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "Campiña 9", ubicada en la avenida principal y Calle "F" de la "Urbanización San Mateo", de la parroquia Los Esteros, de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, en el sentido de rectificar la clave catastral número dos, uno, dos, siete, nueve, uno, cuatro, cero, cero, cero (2127914000) por la clave catastral número dos, uno, dos, siete, nueve, siete, cuatro, cero, cero, cero (2127974000), resolución que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. - **TERCERA: RECTIFICATORIA.**- En virtud de lo expuesto, la compareciente RECTIFICA la escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal mencionada en el literal b de la cláusula anterior, en el sentido que la clave catastral correcta del bien inmueble es la número DOS, UNO, DOS, SIETE, NUEVE, SIETE, CUATRO, CERO, CERO, CERO (212/974000), conforme consta en la Resolución Administrativa número 010-AI.C-M-(E)-EVG de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, que forma parte integrante de esta escritura. **CUARTA.- RATIFICACIÓN.**- La compareciente en todo lo demás acepta y ratifica las cláusulas de la escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal otorgada el día veintinueve de marzo de dos mil catorce en la Notaría Tercera del cantón Manta. **QUINTA. - CUANTÍA.**- La cuantía de la presente, por su naturaleza es indeterminada. - **SEXTA. - MARGINACIÓN.**- La señoría Notaria Pública Tercera del cantón Manta, tomará razón de la presente rectificación al margen de la escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal mencionada en el literal b) de la

cláusula séptima de antecedentes del presente instrumento público.-

SÉPTIMA - ACEPTACIÓN.- La compareciente manifiesta que acepta el total contenido de las cláusulas que anteceden por estar otorgada las mismas en seguridad de los intereses de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.-

OCTAVA: LA DE ESTILO.- Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas generales y especiales para la completa validez del presente instrumento.- (Firmado) Abogada María Elizabeth Vines Vera, portadora de la matrícula profesional número trece guion dos mil doce guion noventa y dos del Foro Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **RECTIFICACIÓN DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ESTAS 13 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ
Ab. Martha Inés Canchozo Moncayo

f) Sra. Ximena Tatiana Burbano León
c.c. 040065617-9

Apoderada Especial del Monseñor Segundo René Coba Galarza, Apoderado General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana


Ab. Martha Inés Canchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

...gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de RECTIFICATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL que otorga la compañía LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.- firmada y sellada en Manta, a veintitrés (23) de julio de dos mil catorce.-

Ab. Martha Inés Cárdenas Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Número de Repertorio:

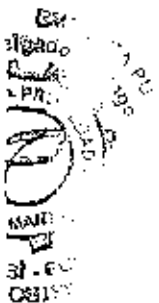
2014

5883

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Agosto de Dos Mil Catorce, queda inscrito el acto o contrato de **RECTIFICATORIA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el Registro de PROPIEDADES HORIZONTALES con el número de inscripción 21 celebrado entre: ([CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA en calidad de RECTIFICADOR]).

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP



1 ESCRITURA N° 2015-17-01-38-P0693

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS, representado por el señor CONTRALMIRANTE
GARCIA CALLE FREDDY EDUARDO, en su calidad de
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

A FAVOR DE:

CAPITAN DE NAVIO CASTRO DE LA CRUZ MARCOS ENRIQUE

CUANTÍA: INDETERMINADA

DE: 4, COPIAS

AA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República
del Ecuador, el día de hoy TRES DE FEBRERO del dos mil
quince, ante mi, doctora Maria Cristina Vallejo Ramirez, Notaria
Trigésima Octava del cantón Quito, comparece INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, representado
por el señor CONTRALMIRANTE FREDDY EDUARDO GARCIA
CALLE, en su calidad de DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL, conforme se justifica con los
documentos habilitantes que se agregan, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión
y/o ocupación Militar, domiciliado en esta ciudad de Quito,
legalmente hábil y capaz para obligarse y contratar, a quien de

1 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de
2 ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí
3 agregó a esta escritura como documento habilitante; y me solicita
4 elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me
5 entrega y cuyo tenor literal transcrito textualmente es el siguiente:
6 **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas que
7 tiene a su cargo, sirvase incorporar y autorizar una en la que
8 conste el Poder especial que se estipula en las siguientes
9 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparece el señor
10 Contralmirante **FREDDY EDUARDO GARCIA CALLE**, de
11 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
12 militar en servicio activo, domiciliado en esta ciudad de Quito, en
13 calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de
14 las Fuerzas Armadas y Representante Legal, como aparece del
15 nombramiento que como documento habilitante se agrega.
16 **CLÁUSULA SEGUNDA:** El señor Contralmirante **FREDDY**
17 **EDUARDO GARCIA CALLE**, de acuerdo a lo que dispone el
18 artículo ocho de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas
19 Armadas, en la calidad anteriormente señalada, confiere en forma
20 libre y voluntaria **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en
21 derecho se requiere, a favor del señor **CAPITAN DE NAVIO**
22 **CASTRO DE LA CRUZ MARCOS ENRIQUE**, de estado civil
23 casado, portador de la cédula de ciudadanía número, cero nueve
24 cero ocho siete siete seis tres dos uno (0908776321), Director del
25 Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Regional
26 guión Litoral, con sede en la ciudad de Guayaquil, para que a mi
27 nombre y representación efectúe los siguientes actos: a) Suscriba
28 las escrituras públicas de compraventa y mutuo

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaria 38
QUITO - ECUADOR

1 hipotecario, constitución y cancelación de hipotecas, sustitución
2 de hipotecas, convenios de pago y cualquier otra escritura en la
3 que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas deba
4 intervenir dentro de su jurisdicción; b) Para que realice trámites
5 administrativos en las entidades públicas, privadas, entidades o
6 instituciones financieras, entidades autónomas y en el Servicio de
7 Rentas Internas de su jurisdicción, y; c) para que represente al
8 Instituto en los procesos de mediación y arbitraje que deba
9 suscribir el mandante, en cuyo caso previamente pondrá en
10 conocimiento del Director General del Instituto de Seguridad
11 Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA); y, d) Para que intervenga
12 en actos y contratos que celebre la Institución con las limitaciones
13 legales del caso. **CLÁUSULA TERCERA:** Mi Mandatario se
14 sujetará en todos sus actos estrictamente a las disposiciones
15 legales y reglamentarias vigentes para el Instituto de Seguridad
16 Social de las Fuerzas Armadas, su transgresión o inobservancia,
17 le involucra expresamente en el Artículo ciento seis de la Ley de
18 Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Usted señora Notaria
19 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
20 validez de este instrumento. Firmado) Doctora Dolores Regalado
21 Ataribucana afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el
22 número de matrícula uno tres dos seis cinco. **HASTA AQUÍ EL**
23 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos
24 anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a
25 escritura pública con todo su valor legal, y que el compareciente
26 acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de
27 la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
28 previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente


SE

1 por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto
2 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo
3 cual doy fe.-
4
5

6 f) FREDDY EDUARDO GARCIA CALLE
7 DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL ISSFA
8 C.C. 0701077596 C.V.
9

10
11
12
13 DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
14 NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
15
16
17
18
19

20 ESPACIO
21 EN
22 BLANCO
23
24
25
26
27
28

Notaria
QUITO, ECUADOR

CIUDAD DE QUITO
GARCIA CALLE FREDDY EDUARDO
EL ORO/BAHIA/BAHIA
23 MAYO 1988
001-001 000000 00
EL ORO/BAHIA
BAHIA 1988

CIUDAD DE QUITO
GARCIA CALLE FREDDY EDUARDO
EL ORO/BAHIA/BAHIA
23 MAYO 1988
001-001 000000 00
EL ORO/BAHIA
BAHIA 1988

REN 2498007

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
GARCIA CALLE
FREDDY EDUARDO
CONTRALIBRANTE
001-001 000000 00
BAHIA 1988

CIUDAD DE QUITO
GARCIA CALLE FREDDY EDUARDO
EL ORO/BAHIA/BAHIA
23 MAYO 1988
001-001 000000 00
EL ORO/BAHIA
BAHIA 1988

CIUDAD DE QUITO
GARCIA CALLE FREDDY EDUARDO
EL ORO/BAHIA/BAHIA
23 MAYO 1988
001-001 000000 00
EL ORO/BAHIA
BAHIA 1988

CIUDAD DE QUITO
GARCIA CALLE FREDDY EDUARDO
EL ORO/BAHIA/BAHIA
23 MAYO 1988
001-001 000000 00
EL ORO/BAHIA
BAHIA 1988

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad presente en el numeral 5
Art.13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
se adjunta es una copia fiel del documento presentado ante mi
Oficio.

63 FEB. 2015

Por este documento se declara
que el contenido es fiel y verdadero.

ESPACIO
REN
BLANQUEO



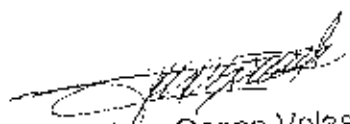
Notaría 38
QUITO - ECUADOR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NOMBRAMIENTO Y POSESION

DEL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce, se lleva a cabo la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISSFA y de acuerdo a lo constante en el numeral 6 del Orden del Día No. 14-03, Acta No. 14-03, de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal d) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Consejo Directivo del ISSFA, procede a designar al señor Contralmirante FREDDY EDUARDO GARCIA CALLE en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y con la misma fecha es posesionado en el cargo.- El artículo 8, literal a) de la referida Ley, determina que ejercerá la representación legal del ISSFA.- Quito, 03 JUN 2014


Dr. Francisco Gaona Velasco
PROSECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL ISSFA (E)





Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de PODER ESPECIAL, otorgada por: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, representado por el señor CONTRALMIRANTE GARCIA CALLE FREDDY EDUARDO, en su calidad de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; a favor de: CAPITAN DE NAVIO CASTRO DE LA CRUZ MARCOS ENRIQUE; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a.- CUATRO de Febrero del dos mil quince.-



[Firma]
DOCTORA MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

UNIDAD DE DOCUMENTOS
OLIVAS
OLIVAS
PEDRO CUBO ADJUNTO
FECHA DE NACIMIENTO 1963-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
VIVECA
LOPEZ CRESPO

FECHA DE EXPIRACION
2021-11-07

QUITO-ECUADOR

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA NAVAL
MILITAR ACTIVO
CASTRO DE LA
MARCOS ENRIQUE
CAPITAN DE NAVIO
0908776321

UNIDAD DE DOCUMENTOS

FECHA DE EMISION FECHA DE CALIDAD
11/10/2011 19/02/2016

CODIGO NITFA
2840082400
TPO DE SANGRE
O+ AB

ENRIQUE ENRIQUE CASTRO DE LA
MARCOS ENRIQUE CASTRO DE LA

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR
A CARGO DE LA UNIDAD MILITAR DEPENDIENTE

ESPACIO
EN
BLANCO

1. *Phidippus*
 2. *Phidippus*
 3. *Phidippus*

[illegible]

1. DIRECCIÓN
 INMIGRACIÓN
 MILITAR
 2. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
 RIVERO SANTIAGO YEDY HERMOGENES
 3. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
 CHAMADAN GEDARO GUERRA CECILIA
 4. NOMBRE Y APELLIDO DEL NIÑO
 SAN CRISTOBAL
 5. FECHA DE EMISIÓN
 2013-11-21
 6. FECHA DE EXPIRACIÓN
 2-03-14-21

REPUBLIC OF ECUADOR
 MINISTERIO DE LA DEFENSA
 COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA
 NACIONAL

No. 171802166-8

CIUDADANIA
 ACTA DE NACIMIENTO
 EMANUELE SOLÍS CERO
 YACI (Ecuador)
 EMANUELE CACERES
 P. 1948
 CERO
 CACERES

EL CAJON DE BACABO, YACI DE UN
 KAL CACERES, YACI DE UN
 YACI DE UN

EL CAJON DE BACABO
 YACI DE UN
 YACI DE UN

[illegible][illegible]



Ciudadanía

040065617-9

BURBANO LEON XIMENA TATIANA

TULCAN/TULCAN/TULCAN

28 AGOSTO 2002

002-1 0018 00782

CERCHI/ TULCAN

TULCAN



EQUATORIANA*****

E1132V1112

CASADO

BYRON EDUARDO HERNANDEZ LEON

STEFEROR

INGENIERO COMERCIAL

ARTURO BORBANO

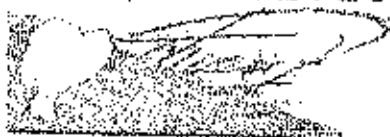
JOSEFA LEONOR LEON

TRACEN

02/02/2006

02/02/2018

REN 0081718



REPUBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL



CNE

005

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 2008

003 - 0040

0400656179

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

BURBANO LEON XIMENA TATIANA

CANTON

PROVINCIA

TULCAN

CANTON

CIRCONSCRIPCION

GONZALEZ DIAZ

PARRISQUIN

0

1

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUEZA

Abstract

576002243501

REFERENCES

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abstract

UNITED STATES GOVERNMENT

SHEN, HONG, AND LI 1999

Abstract

DECEMBER 1997

¹ 財政局、自治体財政、自治体財政の発展

At the time of the 1990 census, 10% of the

250. N_2O_4

ANALYSIS OF THE COMMUNITY

Produção: ESMERALDA DAS CÂMPAS; ESMERALDA DAS CÂMPAS e DA ADOLFO GOMES AV. QUEIROZ NÚMERO: 80 - INTERMUNICIPAÇÃO: CA
BRASILIA - DISTRITO FEDERAL - CEP: 70160-900

DOI: 10.1002/eqm2.1254

GETTING TOGETHER LOCAL CHURCHES

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
1909

NUMBER OF CITIZENS

FAHQA/GAO INQUIRY: 800/458-4873

FIG. 6. Effect of Ca^{2+} concentration on the rate of release of ^{45}Ca from the vesicles.

ACTIVIDADES EDUCACIONALES

1366. 九百九十九

01/06/2016 14:05:00

Proj. edit. FICHIEROHA em 16/05/2017 10:00:00. Projeto: PROJ. EDIT. FICHIEROHA em 16/05/2017 10:00:00. Projeto: PROJ. EDIT. FICHIEROHA em 16/05/2017 10:00:00.

NOTES AND DISCUSSION

ESTADO LIBRE ASSOCIADO DE PUERTO RICO

REC'D IN CO. REC'D. 12/20/2009

NOMINE CONGRUENZA

STUDIOS INC. 60 E. 12TH ST. NEW YORK, N.Y. 10003

Figure 1. Chemical structure of 1,1'-bis(4-chlorophenyl)-2,2'-bis(4-chlorophenyl)ethane.

ACQUISIZIONE ECONOMICA

REGISTRATION: 11/23/2011

APPROXIMATION OF A QUANTILE FUNCTION

[illegible]

100-443887-100

SERVIZIO DE RIFUGIATI INTERNAZIONALI

SERVICIO DE INVESTIGACIONES

The juice contains 0.9% citric acid.

Phone: 079 2314 5009

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUE: 1780027190001

RAZON SOCIAL: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Nº. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL REG. INICIO ACT: 10/05/2000

NOMBRE COMERCIAL: FARMACIAS FUERZAS ARMADAS REG. CIERRE: 06/06/2001

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: REG. RENICIO:

VENTA DE MEDICINA EN GENERAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS - Cantón: GUAYAS - Pí: 000000 - C/ DOMINGO DOMIN - Número: 01 - Intersección: JOSE O. LA CUATRA - Teléfono: 0000000000000000

Nº. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL REG. INICIO ACT: 10/05/2000

NOMBRE COMERCIAL: FARMACIAS FUERZAS ARMADAS REG. CIERRE: 06/06/2001

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: REG. RENICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CARCHI - Cantón: TULCAN - Pí: 000000 - C/ VERDUGA - Número: 01 - Edificio: BATALLON 611 - Teléfono: 0000000000000000

Nº. ESTABLECIMIENTO: 007 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL REG. INICIO ACT: 10/05/2000

NOMBRE COMERCIAL: FARMACIAS FUERZAS ARMADAS REG. CIERRE: 06/06/2001

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: REG. RENICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: RICHINCHA - Cantón: RUMINABUI - Pí: 000000 - C/ BANGOLCUI - Número: 01 - Edificio: ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declara que los datos contenidos en este documento son verídicos y válidos, por lo que asume la responsabilidad legal por los datos
donados (Art. 97 del Código Tributario, Art. 1º de la Ley del RUC y Art. 1º del Reglamento que la aplican) de la Ley del RUC.

Último: 19/05/2013 Lugar de emisión: QUITO - C/ CALLE PLAZA Fecha y hora: 07/07/2013 15:02:20

RAZON SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

[illegible]

STIPULATION 2:1 IS STABLE UNDER WFO. SAME PROQ

$$G \cap G' = \{e\} \text{ and } AB = BA \text{ in } G \text{ iff } K \leq H \quad (\text{cf. [A8], [FV], [K7]})$$
[illegible]

SEC. 103. (a) (1) The Secretary shall, in accordance with the provisions of this title, make and cause to be made such investigations and reports as he may deem necessary.

ACUTE INFLAMMATORY RESPONSES

© 1997 by Blackwell Publishers Ltd. *Journal of Internal Medicine* 241: 279–284

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

1. *Chlorophyll a* (chl *a*) and *Chlorophyll b* (chl *b*) were determined using a spectrophotometer (Shimadzu UV-160U) at 663 nm and 646 nm, respectively. The concentration of chl *a* and chl *b* was calculated using the following equations: $\text{chl } a (\mu\text{g mL}^{-1}) = 12.7 \times \text{OD}_{663} - 8.29 \times \text{OD}_{646}$ and $\text{chl } b (\mu\text{g mL}^{-1}) = 21.5 \times \text{OD}_{646} - 5.1 \times \text{OD}_{663}$, where OD is optical density.

SEMPER PARATUS

California State Polytechnic University, Pomona

¹ US: 1.571; 50.2°N 93.2°W.

Lugar de emisión: San José, Costa Rica, 10 de mayo de 2018. Fecha y hora: 10:00 a.m.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedan en 1 fojas útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.

21 MAY 2014

Ad. Martha Luc. Sánchez Morcayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTUA

$$1 - 1.5 \times 10^{-2} \times 10^{-2} \times 10^{-2} \times 10^{-2}$$

References